

CONSTANCIA. Marzo 03 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el pasado 25 de febrero, fue presentado escrito solicitando la terminación del proceso con copia del contrato de transacción suscrito por las partes y sus apoderados, acordando dar por terminado el presente proceso de partición adicional de liquidación de sociedad conyugal y renunciando a términos de notificación y ejecutoria.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2019-00320-00

Vista la anterior constancia, se verifica que mediante memorial allegado y suscrito por las partes y sus apoderados, se informó acerca del contrato de transacción, pactando que el demandante Duvan González Agudelo recibirá por cuenta de la demandada María Isabel Salazar Sierra y a título de pago por concepto de las pretensiones por él formuladas en la demanda, una suma de dinero que será cancelada a más tardar el 30 de marzo de 2021, transando adicionalmente el levantamiento de la denuncia por inasistencia alimentaria que cursa ante la Fiscalía en contra del demandante, solicitando así mismo que no se condene en costas y que se ordene el archivo del proceso, renunciando para ello a los términos de notificación y ejecutoria que les sean favorables.

La transacción es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autorizan los artículos 2469 del Código Civil y el artículo 312 del Código General del Proceso, el cual expresa que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis. Asimismo, indica que La Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Así las cosas y toda vez que la solicitud encaja dentro de los parámetros indicados en la citada normatividad, se acepta la transacción presentada por las partes, se dispone la terminación y el archivo definitivo del proceso.

No habrá condena en costas, por así solicitarlo las partes.

Se aceptará la renuncia a términos, conforme lo dispone el artículo 119 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN que celebraron las partes consignada en el memorial remitido el pasado 25 de febrero de 2021, de conformidad con los Art. 2469 del Código Civil y 312 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso de **PARTICIÓN ADICIONAL DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por **DUVAN GONZÁLEZ AGUDELO** en contra de **MARÍA ISABEL SALAZAR SIERRA.**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente, previa desanotación en el sistema Justicia Siglo XXI.

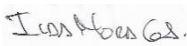
QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 038 el 04 de marzo de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
